

**COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO SUP-JDC-2569/2014 Y ACUMULADOS, PROMOVIDO POR LA C. ROSA DEL CARMEN ÁLVAREZ LÓPEZ.

El pasado veintidós de octubre de dos mil catorce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el *juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-2569/2014 y acumulados*, promovido por la C. **ROSA DEL CARMEN ÁLVAREZ LÓPEZ** a fin de controvertir su exclusión de continuar en el procedimiento de integración del Organismo Público Local en **Jalisco**, emitió sentencia en la que determinó:

“Efectos: Atendiendo a las consideraciones de la presente sentencia se declaran los efectos siguientes:

1. Se declara **FUNDADA LA PRETENSIÓN** de la actora, y por tanto se deja sin efectos el Oficio INE/CVOPL/640/2014, mediante el cual le informaron a la actora las razones a partir de las cuales la excluyeron del proceso de selección y designación de integrantes del Organismo Público Local en el Estado de Jalisco.
2. Se **REVOCA**, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo INE/CG165/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del cual designó a los integrantes del Organismo Público Local en Jalisco.
3. Como ya se agotaron todas las etapas del proceso de selección y designación **SE ORDENA** a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, que deberá citar con oportunidad a la actora para que **a la brevedad posible realice la ENTREVISTA**, en términos de lo dispuesto en la Convocatoria y los Lineamientos.
4. Realizada la entrevista, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales deberá **EMITIR LA DETERMINACIÓN QUE CORRESPONDA**, en libertad de atribución, de conformidad con lo previsto en la Convocatoria y los Lineamientos.
5. En caso de que la actora reúna los requisitos previstos en la Convocatoria y los Lineamientos, de manera que cuente con la idoneidad adecuada para el ejercicio del cargo, el

COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

Consejo General deberá **EMITIR UN NUEVO ACUERDO** en el cual se designe a quienes integrarán el Organismo Público Local de Jalisco.

6. En tanto la autoridad responsable realiza los actos señalados en los puntos anteriores, los consejeros electorales que actualmente se encuentren en funciones en el Organismo Público Local de Jalisco, continuarán desempeñando las mismas, y todas sus determinaciones serán válidas.

En consecuencia, los puntos resolutiveos de la referida sentencia son del tenor siguiente:

“PRIMERO. Se acumulan los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-2572/2014 y SUP-JDC-2617/2014 al diverso SUP-JDC-2569/2014. En consecuencia, glóse copia certificada de los puntos resolutiveos de esta ejecutoria a los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Es fundada la pretensión de la actora.

TERCERO. Se deja sin efectos el Oficio INE/CVOPL/640/2014 emitido por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Se revoca, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo INE/CG165/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para los efectos señalados en la ejecutoria.

QUINTO. Se ordena que se lleve a cabo a la brevedad, la entrevista del actor, en términos de lo previsto en la sentencia.

SEXTO. En tanto se dé cumplimiento a lo anterior, el organismo público local electoral seguirá integrado en términos del acuerdo referido, y sus determinaciones serán válidas.”

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en la referida sentencia, se estima pertinente precisar lo siguiente:

De conformidad con el punto Décimo Noveno de los *Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales*, se determinaron las etapas del proceso de selección, las cuales incluyeron:

COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

- a. Verificación de los requisitos legales.
- b. Examen de conocimientos.
- c. Ensayo presencial.
- d. Valoración curricular; y
- e. Entrevista.

En el caso concreto, se debe evaluar la entrevista de la C. ROSA DEL CARMEN ÁLVAREZ LÓPEZ; la cual se efectuó en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia recaída al expediente SUP-JDC-2569/2014 y sus acumulados.

Teniendo en cuenta que en el punto Vigésimo Sexto, numeral 4, de los citados Lineamientos, establece que los Consejeros Electorales realizarán las entrevistas de manera presencial. Asimismo, el numeral 6 señala que las entrevistas se realizarán por grupos de al menos dos Consejeros Electorales.

En el caso concreto, se cumplió con lo previsto en tales apartados de los citados Lineamientos, ya que el pasado veinticuatro de octubre de dos mil catorce, el Pleno de esta Comisión integrada por los Consejeros Electorales Marco Antonio Baños Martínez (Presidente), Adriana Margarita Favela Herrera, Arturo Sánchez Gutiérrez y Ciro Murayama Rendón, previa convocatoria formal y oportuna, procedió a entrevistar a la C. ROSA DEL CARMEN ÁLVAREZ LÓPEZ, ello de manera presencial, en la Sala de Usos Múltiples, en el Edificio A, en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, Distrito Federal; entrevista que aproximadamente inició a las dieciséis horas con ocho minutos y concluyó a las dieciséis horas con veintiocho minutos del mismo día.

Cabe destacar que en la entrevista, cada Consejero Electoral formuló preguntas a la entrevistada C. ROSA DEL CARMEN ÁLVAREZ LÓPEZ, con la finalidad de conocer sus aptitudes, experiencias y cualidades, concretamente sus competencias en Comunicación, Liderazgo, Profesionalismo e Integridad; aunado a que la entrevista fue videograbada.

Se resalta que la etapa de entrevista tiene como objetivo identificar las habilidades competenciales de los aspirantes en Comunicación, Liderazgo, Profesionalismo e Integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local correspondiente

COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se pueden evaluar a partir del relato que la persona entrevistada hace acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se busca conocer las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que la persona ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que sostiene con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de verificar si la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

Ahora bien, la primera de las preguntas realizadas a la aspirante, consistió en pedirle una reflexión de por qué ella consideraba que la actividad de representación partidaria no implica una vinculación directa con un partido en específico y, por consecuencia, no vulnera el principio de imparcialidad. Como se desprende del testigo de grabación de la entrevista, el cual se anexa en medio óptico.

A lo que ella respondió, que ella nunca ha sido representante de un partido político como se le refirió en el oficio que esta autoridad le notificó, añadió que no es militante y que la preferencia política la tienen todos los ciudadanos. Explicó que ella fungió como Consejera Electoral Propietaria en Jalisco en dos ocasiones, en 2001 y 2005, refirió que su segundo periodo terminó anticipadamente con motivo de la reforma electoral.

Otra de las preguntas formuladas a la aspirante, consistió en cuál fue el mayor desafío que ha tenido que afrontar en su carrera profesional, cuál era su responsabilidad concreta, cómo procedió, cuál fue el resultado, sobre todo cuando fue Consejera Electoral para conocer cómo actuó en esa función.

COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

La aspirante respondió que su mayor desafío es actualizar sus conocimientos en forma constante, lo que no puede corroborarse con lo que señaló en su currículum, ya que del mismo se desprende que una vez que obtuvo el Título de Licenciada en Derecho, lo que aconteció el veintitrés (23) de agosto de mil novecientos noventa (1990), con posterioridad a ello, el único estudio que ha realizado es un Diplomado de Justicia Alternativa que concluyó en el año de dos mil catorce (2014).

Del análisis de las respuestas y comentarios que la C. ROSA DEL CARMEN ÁLVAREZ LÓPEZ durante el desarrollo de su entrevista, se considera que la referida persona no cuenta con competencias o habilidades suficientes en Comunicación, Liderazgo, Profesionalismo e Integridad, en virtud de lo siguiente:

Al contestar las preguntas que le fueron formuladas por los integrantes de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, la aspirante principalmente se constrictó a expresar su inconformidad con el hecho de que, en un inicio, hubiera sido excluida de la etapa de entrevistas y a señalar que la actualización es el mayor desafío que permanentemente enfrenta en su vida profesional.

Además, no mostró habilidades para escuchar con atención los mensajes y ser receptiva a la información que le brindaron los entrevistadores, ya que a pesar de que se le explicó que su exclusión de la fase de entrevistas fue resultado de una decisión adoptada por la mayoría de los Consejeros que integran el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aunado a que esa determinación fue revocada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la sentencia SUP-JDC-2569/2014 y acumulados, lo cierto es que la entrevistada siguió insistiendo en ese tema y reclamando su exclusión.

Por tanto, se considera que la aspirante no dio respuesta certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue ambigua, imprecisa e incierta en sus intervenciones; lo que demuestra a esta Comisión, que no posee capacidad de comunicación, elemento que sí se encontró y fue determinante para designar a los actuales integrantes del Organismo Público Local de Jalisco.

Lo anterior, porque a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento *sine qua non* a través del cual puede concebirse el desempeño y actuar no sólo de los servidores públicos, sino de cualquier persona; pues es menester que los consejeros electorales expresen y emitan mensajes de manera óptima, entablen

COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozcan sus necesidades e inquietudes, para que, justamente a través del diálogo, se busquen y alleguen de las posibles soluciones y decisiones correctas.

Asimismo, al contestar las preguntas que le fueron formuladas, la entrevistada no refirió circunstancias concretas que brindaran a los entrevistadores la oportunidad de verificar que cuenta de manera suficiente con aptitudes de Liderazgo, Profesionalismo e Integridad, que implican, entre otros factores, su disposición para trabajar en equipo, tolerancia, que resuelve conflictos constructivamente en entornos adversos; cualidades que resultan esenciales si se pretende formar parte de un órgano colegiado.

Por tanto, de la entrevista se puede concluir que la aspirante no aportó elementos para obtener información de sus características y conductas, ya que no expresó algún problema o situación concreta que hubiere afrontado y que requirió de su participación para su solución (situación); no describió su papel particular, desempeño, responsabilidades y objetivos en una situación problemática y su estrategia para resolver el problema (tarea); no describió en forma concisa y detallada en una secuencia paso a paso, la relación con otras personas involucradas en una situación concreta y la forma en que se desarrolló dicha relación (acción); y no permitió conocer las consecuencias (resultados) de las acciones, la solución encontrada y su grado de eficiencia.

Así las cosas, si bien con los resultados que la aspirante obtuvo con motivo de la aplicación del examen de conocimientos generales y el ensayo presencial, así como de su experiencia profesional, se puede evidenciar que la C. ROSA DEL CARMEN ÁLVAREZ LÓPEZ cuenta con conocimientos en materia electoral y que tiene capacidad para razonar de manera lógica, argumentar y formular soluciones a problemas concretos en el ámbito electoral, lo cierto es que ello no es suficiente para considerar que la aspirante tiene cualidades que evidencien su idoneidad necesaria para el desempeño del cargo de Consejera Electoral, según se apreció en la entrevista que se le formuló.

Asimismo, la C. ROSA DEL CARMEN ÁLVAREZ LÓPEZ no se abstuvo de buscar contactos individuales con los Consejeros Electorales durante el plazo de vigencia de la Convocatoria para tratar asuntos relacionados con el proceso de selección, lo que no puede pasar desapercibido por la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales.

COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

De ahí que esta Comisión estima que la C. ROSA DEL CARMEN ÁLVAREZ LÓPEZ no cuenta con la idoneidad adecuada para el ejercicio del cargo como Consejera Electoral para que integre el Organismo Público Local del estado de Jalisco.

Por los motivos y consideraciones expuestos, y con fundamento en los artículos 41, Párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral; 2, párrafo 1, inciso d); 6, párrafo 2; 31, párrafo 1; 42, párrafo 5; 44, párrafo 1, incisos g) y jj); 101, párrafo 1, inciso b); 119, párrafo 1; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Capítulos I, Apartados Cuarto y Séptimo; II, Apartado Octavo, párrafo 2, incisos b, c, d, e, f, g, h, e i; III, apartados Décimo Segundo, numeral 2, Décimo Noveno; V, Apartados Vigésimo, Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo del Acuerdo INE/CG/44/2014 por el que se aprueban los Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales; puntos Cuarto, Quinto y Sexto, del Acuerdo INE/CG/69/2014 por el que se aprueba el modelo de Convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, Acuerdo INE/CG113/2014 mediante el cual aprobaron los Lineamientos para la aplicación y dictamen del ensayo presencial, así como la Base primera de la Convocatoria, y en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída a los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovidos por la C. ROSA DEL CARMEN ÁLVAREZ LÓPEZ, identificados con los números de expedientes SUP-JDC-2569/2014 y sus acumulados SUP-JDC-2572/2014 y SUP-JDC-2617/2014; esta Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. No es procedente considerar a la C. **ROSA DEL CARMEN ÁLVAREZ LÓPEZ** para que integre el Organismo Público Local del estado de Jalisco.

**COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**

SEGUNDO. Infórmese de inmediato a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el contenido del presente dictamen, a efecto de que tenga por cumplida la sentencia dictada en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con los expedientes SUP-JDC-2569/2014 y sus acumulados SUP-JDC-2572/2014 y SUP-JDC-2617/2014.

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN
CON ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**

**CONSEJERO ELECTORAL Y
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

CONSEJERA ELECTORAL

MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ ADRIANA M. FAVELA HERRERA

CONSEJERO ELECTORAL

CONSEJERO ELECTORAL

CIRO MURAYAMA RENDÓN

ARTURO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ